

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá

lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes.... 45 por 100

En los 10 siguientes.... 35 por 100

En los 10 siguientes.... 50 por 100

En los 10 últimos..... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormen-

te fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:
Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter movillario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado,

así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sélimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. (Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.)

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber de-

positado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los «Boletines oficiales» de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación

que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior. Y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. = Aprobado. = Figuerola.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes .	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 100.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Jacoba Segura, hija de D. José, Capitan del Regimiento de Borbon, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial á los efectos correspondientes.

Soria 4 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Gastos carcelarios.

Enterada la Diputación provincial de un oficio del Sr. Alcalde de la villa del Burgo de Osma, manifestando que á consecuencia del crecido número de presos pobres que han existido y existen en el día en la cárcel de su partido judicial, la Depositaria carece de los recursos necesarios para el socorro de presos pobres, y que habrá anticipado ya el

Ayuntamiento de los fondos municipales 1.441 escudos 46 milésimas, y otros 1.233 escudos 400 milésimas que de su propio peculio tenía suplidos el Alcalde cesante, cuyo reintegro es de suma necesidad; por lo que remite á la Diputación un presupuesto adicional para el pago de dichas cantidades, incluyendo en el mismo otros 230 escudos que le son precisos para las atenciones carcelarias hasta fin de Junio próximo venidero, además de lo que se recaude por resto de las cuotas señaladas en el repartimiento que ejecutó el Gobierno de provincia en 24 de Julio último. En su virtud, ha acordado la Diputación girar un segundo repartimiento de 1.770 escudos 836 milésimas, bajo la base del censo de población vigente, al respecto de 212 milésimas de escudo por cada cédula de inscripción; habiendo correspondido á cada distrito municipal, de que consta el partido, la cuota que se detalla, á saber:

DISTRITOS.	Cédulas.	Cuotas. Esc.	Mils.
Alcoba de la Torre.	48	10	176
Alcozar.	135	28	620
Alcúvillla de Avellanega	142	30	104
Alcúvillla del Marqués.	63	13	356
Aldea de San Esteban.	57	12	084
Atauta.	94	19	928
Aylagas.	59	12	508
Berzosa.	114	24	168
Bocigas.	85	18	020
Boos.	103	21	336
Burgo de Osma.	636	134	832
Caracena.	55	11	660
Carrascosa de Abajo.	74	15	688
Carrascosa de Arriba.	52	11	024
Casarejos.	101	21	412
Castillejo de Robledo.	81	17	172
Cuevas de Ayllon.	126	26	712
Espeja.	275	58	300
Espejón.	66	13	992
Fresno.	78	16	536
Fuentearmegil.	189	40	068
Fuenteambrón.	99	20	988
Fuenteantales.	36	7	632
Gormáz.	52	11	024
Herrera.	58	12	296
Hoz de Abajo.	39	8	268
Hoz de Arriba.	65	13	780
laes.	92	19	504
Langa.	241	51	092
Liceras.	94	19	928
Lodares de Osma.	50	10	600
Losana.	135	28	620
Madruédano.	55	11	660
Matanza.	66	13	992
Miño.	86	18	232
Modanio.	41	8	692
Montejo.	224	47	488
Morcuera.	102	21	624
Muriel de la Fuente.	55	11	660
Muriel Viejo.	45	9	540
Nafra de Ucero.	90	19	080
Navaleno.	111	23	532
Nogralas.	32	6	784
Noviales.	58	12	296
Olmillos.	64	13	568
Osma.	257	54	484
Peñalba de S. Esteban.	95	20	140
Perera.	33	6	996
Quiquera.	93	19	716
Quintanas de Gormáz.	102	21	624
Quintanas R. de Abajo.	61	12	932
Quintanas R. de Arriba.	50	10	600
Quintanilla de 3 Barrios	63	13	356
Recuerda.	154	32	648
Rejas de San Esteban.	111	23	532

Reto. lillo.	151	32	012
San Esteban de Gormáz	318	67	416
San Leonardo.	232	49	184
Sta. Maria de las Hoyas	220	46	640
Sauquillo de Paredes...	35	7	420
Soto de San Esteban.	71	15	052
Talveilla.	170	36	040
Tarancueña.	122	25	864
Torralla.	128	27	486
Torremocha.	118	25	016
Ucero.	65	13	780
Vadillo.	48	10	176
Valdanzo.	148	31	016
Valdemaluque.	182	38	584
Valdenarros.	141	29	892
Valdenebro.	73	15	476
Valderroman.	52	11	024
Valvedizido.	83	17	596
Villa de San Esteban.	43	9	416
Vildé.	82	17	384
Villalbaro.	79	16	748
Villanueva de Gormáz.	65	13	780
Zayas de Torre.	145	30	880
Total.	8353	1770	836

Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los distritos municipales á quienes se dirige; encargándoles entreguen desde luego en la Depositaria de la villa del Burgo de Osma la cantidad que á cada cual se les designa, valiéndose al efecto, si no fuese suficiente el crédito autorizado en el presupuesto vigente para gastos carcelarios, del concedido con destino á imprevistos; y si este no alcanzase, podrán hacer uso de cualquiera cantidad que por economías y otras causas pudiera resultar sobrante en los demás capítulos y artículos, haciéndose las oportunas transferencias; advirtiéndoles, que siendo el servicio de que se trata, por su índole, uno de los mas preferentes á cargo de los presupuestos municipales, no deben demorar su pago. Soria 1.º de Mayo de 1869. = El Vicepresidente, Francisco Perez Rioja. = El Secretario interino, Francisco de Paula Abad.

Por acuerdo de la Excma. Diputación provincial, se saca á pública subasta por término de cinco años el arrendamiento de la Fábrica Tinte de la casa Hospicio del Burgo de Osma, con todos los útiles, herramientas, aprovechamiento de aguas abundantes y tendedores que se encuentran dentro del Establecimiento. El remate tendrá lugar en dicha villa del Burgo el dia 1.º de Junio del presente año á las 12 horas de su mañana, bajo la presidencia del Administrador de dicho Establecimiento, con asistencia de la Directora y Secretario Contador del mismo.

La subasta se verificará bajo el tipo del 10 por 100 durante los tres primeros años del arrendamiento, y el 20 por 100 en los dos siguientes del producto líquido, ó sea deducidos los gastos

3

que haya tenido el artefacto, para lo cual ejercerá la debida intervención el Administrador del propio Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será condicion precisa haber depositado previamente la cantidad de veinte y cuatro escudos, y acompañar documento á la proposición que así lo acredite.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se publica á continuación en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á vista de los concurrentes hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate.

Los portadores de los pliegos rubricarán los sobres de los mismos en el acto de la entrega, y no podrán retirarlos bajo pretexto alguno.

La adjudicación provisional del remate, recaerá en el licitador cuya proposición resulte ser mas ventajosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Soria 29 de Abril de 1869.

= El Vice presidente, Francisco Perez Rioja. = P. A. D. L. D. = El Secretario interino, Francisco de Paula Abad.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en el Boletín de la provincia de Soria, número....., correspondiente al dia....., y publicado tambien en igual periódico oficial de las de Valencia, Tarragona y Barcelona, así como del pliego de condiciones que han de observarse para el arrendamiento del Tinte del Hospicio del Burgo, se compromete á tomar en arrendamiento el espresado artefacto, sujetándose en un todo á las referidas condiciones y disposiciones de la ley de 20 de Setiembre de 1865, bajo el tipo de..... (Se espresará por letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado los 24 escudos que se exigen para tomar parte en la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones.

1.º El arrendamiento será conforme al anuncio por término de cinco años, y durante los tres primeros el arrendatario cederá en favor del Establecimiento el

10 por 100 de la cantidad líquida que resulte de productos; y en los dos restantes el 20 por 100 (ó el que el proponente fije.)

2.ª No se admitirá proposición que baje durante el arrendamiento del 10 y 20 por 100 que en los respectivos casos habrá de ceder el arrendatario en favor del Establecimiento.

3.ª El arrendatario recibirá por inventario todos los útiles y herramientas de la Fábrica Tinte, los mismos que habrá de entregar á la terminación del contrato, respondiendo de cualquiera falta que en ellos se observase, si bien no lo verificará del deterioro ordinario y usual que en ellos resulte.

4.ª El arrendatario podrá tomar al precio corriente las existencias que hay de drogas en el Hospicio.

5.ª Como garantía para responder del cumplimiento del contrato, es tambien obligación, por parte del rematante, el previo depósito de cincuenta escudos, que deberá acreditarse en virtud de oportuno documento.

6.ª El arrendamiento será á suerte y ventura, sin que tenga derecho á reclamar indemnización alguna á pretexto de que hayan tenido aumento de precio las materias de fabricación, ni por ninguna otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación entre los autores del empate por espacio de quince minutos.

8.ª Los cinco años del contrato empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo si hubiese recaído la aprobación de la Diputación en la subasta.

9.ª El depósito de los veinte y cuatro escudos que se exigen para tomar parte en la subasta, se devolverá en cuanto se haga la adjudicación provisional á todos los licitadores, excepto el correspondiente á aquél á cuyo favor hubiese recaído, el cual procederá á elevar el depósito á los cincuenta escudos que exige la condición 5.ª

Soria 29 de Abril de 1869. = El Vicepresidente, Francisco Perez Rioja. = P. A. D. L. D., El Secretario interino, Francisco de Paula Abad.

